

RAD. 110013103004202300410

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos donde se certifique quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio.

2. En caso de alterarse respecto de los titulares del derecho de dominio, el poder y demanda deberán adecuarse para incluir a los nuevos demandados

3. Complementar los hechos de la demanda indicando si se liquidó la sociedad conyugal que tuvo el actor con la señora Yenny Marroquín Garzón, además si se inició trámite de sucesión, en caso positivo las resultas y aportar las pruebas que respalden su dicho.

4. Indique en los hechos de la demanda si para el momento del fallecimiento de la señora Yenny Marroquín Garzón, está aún habitaba el inmueble.

5. En el acápite de notificaciones, respecto de los demandados se deberá indicar de donde se obtuvo los correos electrónicos aportando prueba que respalde la afirmación.

6. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

7. Por cuanto no es posible que el actor actúe a su vez como demandante y a la vez como accionado en representación de su menor hijo Nicolás, contra quien dirige la demanda, deberán adecuarse las pretensiones y arrimarse prueba de la realización de los actos previos que acrediten la protección del patrimonio del menor

Notifíquese,

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm



